



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID



Desde el año 2019, el Ministerio de Justicia viene excluyendo del pago las actuaciones llevadas a cabo por los abogados/as designados/as por turno de oficio en defensa de las personas jurídicas, en los procesos penales donde es preceptiva su intervención y los nombramientos han sido realizados a requerimiento judicial, alegando que no se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 1/96 de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita.

Esta Corporación, a pesar de ello, ha continuado atendiendo estas peticiones, mostrando su intención de colaborar con la Administración de Justicia, ha tratado de evitar dilaciones en los procedimientos judiciales y, lo que es más importante, ha garantizado el derecho fundamental a la defensa a toda persona, física o jurídica que esté investigada en un procedimiento penal.

Todos los nombramientos efectuados han sido comunicados oportunamente al Ministerio de Justicia advirtiéndole que las actuaciones acreditadas y efectuadas por los abogados/as designados en la defensa en cumplimiento del mandato, serían incluidas en la certificación correspondiente para su pago.

El Ministerio de Justicia no ha dado respuesta a las anteriores comunicaciones, a las certificaciones presentadas, ni a las cartas dirigidas por esta Corporación a la Excm. Sra. Ministra de Justicia donde se le instaba a buscar una solución que permitiera garantizar el derecho de defensa previsto en las normas procesales, y la necesaria retribución con cargo a fondos públicos de las actuaciones realizadas.

Se ha planteado asimismo al Ministerio de Justicia la posibilidad de suscribir un convenio, al igual que ha hecho la Comunidad de Madrid, donde se recoja el pago de las actuaciones letradas en defensa de las personas jurídicas, pero tampoco se ha recibido contestación a esta propuesta.

Es por ello que tras más de dos años en esta situación, la Junta de Gobierno adoptó la decisión de no efectuar los nombramientos solicitados para defensa de las personas jurídicas, pues los letrados/as adscritos/as al turno de oficio lo realizan en las condiciones establecidas en la Ley 1/96 de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita y sus Reglamento de desarrollo, sin que se les pueda obligar a prestar un servicio gratuito que no está previsto en ninguna normativa.

Como se ha indicado, la Comunidad de Madrid solventó esta situación en el año 2020, con la firma de un convenio entre las partes que posibilita el pago de las actuaciones realizadas en defensa de las personas jurídicas y ha permitido de esta forma asegurar el derecho de defensa y garantizar la continuación de los procesos judiciales sin dilaciones innecesarias.



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

La Junta de Andalucía en su reglamento de desarrollo también tiene previsto el pago de las actuaciones profesionales realizadas en defensa de las personas jurídicas, siempre que se haya requerido la designación por el órgano judicial competente y la Generalitat de Cataluña tiene previsto asimismo el pago de estos asuntos cuando se recibe requerimiento judicial de designación.

La Audiencia Nacional es uno de los órganos judiciales que se están viendo más afectados por esta situación, por lo que le ruego se analice en las instancias oportunas la posibilidad de dirigirse al Ministerio de Justicia para procurar una solución a esta problemática que permita solventar las dilaciones sufridas en los procedimientos judiciales y la indefensión para las partes que en los mismos intervienen.

Madrid, 5 de octubre de 2023

EL DECANO

Eugenio Ribón Seisdedos

ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA DE MADRID



Fecha: 06/10/2023

Nº: RS-014464/23

REGISTRO DE SALIDA

EXCMO. SR. D. JOSÉ RAMÓN NAVARRO MIRANDA
PRESIDENTE
AUDIENCIA NACIONAL